

**FORMATO N° 15**  
**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:**  
**OBRA**

<b>1</b>	<b>NÚMERO DE ACTA</b>	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDS/CS-1
----------	-----------------------	--

<b>2</b>	<b>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>	En, el Distrito de Sincos, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023, en el local de la Municipalidad Distrital de Sincos, a las 09: 00 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0228-2023-A/MDS, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicacion Simplificada N° 02-2023-MDS/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA:"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DE U.B.S. EN EL CENTRO POBLADO DE CRUZ PAMPA DEL DISTRITO DE SINCOS - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.
----------	-------------------------------------	--

<b>3</b>	<b>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN</b>	El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:																								
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td rowspan="2">Presidente</td> <td rowspan="2">LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">EXPERTO INDEPENDIENTE</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Primer Miembro</td> <td rowspan="2">ELEAZAR HURTADO LAUREANO</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">SUB GERENCIA DE OBRAS</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Segundo Miembro</td> <td rowspan="2">MARIO KENNITH TUPAC YUPANQUI ROJAS</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">SUB GERENCIA DE OBRAS</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ	Titular	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE	Suplente		Primer Miembro	ELEAZAR HURTADO LAUREANO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE OBRAS	Suplente		Segundo Miembro	MARIO KENNITH TUPAC YUPANQUI ROJAS	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE OBRAS	Suplente		
Presidente	LIZ FIORELLA ASPARREN PEREZ			Titular	X			Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE																	
		Suplente																								
Primer Miembro	ELEAZAR HURTADO LAUREANO	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE OBRAS																					
		Suplente																								
Segundo Miembro	MARIO KENNITH TUPAC YUPANQUI ROJAS	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE OBRAS																					
		Suplente																								

<b>4</b>	<b>DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>	De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:																																																
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N°</th> <th style="width: 70%;">Nombre o razón social del participante</th> <th style="width: 25%;">RUC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS</td><td>10282193537</td></tr> <tr><td>2</td><td>AMC INGENIEROS S.R.LTDA.</td><td>20443107593</td></tr> <tr><td>3</td><td>LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD</td><td>20528003401</td></tr> <tr><td>4</td><td>CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.</td><td>20533943706</td></tr> <tr><td>5</td><td>M &amp; W VERTIZ CARLOS S.A.C.</td><td>20539238958</td></tr> <tr><td>6</td><td>CORPORACION CIMA S.A.C.</td><td>20541592777</td></tr> <tr><td>7</td><td>CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.</td><td>20542059291</td></tr> <tr><td>8</td><td>CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td>20542513439</td></tr> <tr><td>9</td><td>CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C</td><td>20557574884</td></tr> <tr><td>10</td><td>GB &amp; L CORP S.A.C.</td><td>20568134541</td></tr> <tr><td>11</td><td>CONSTRUCTORA G´SIL E.I.R.L.</td><td>20568145667</td></tr> <tr><td>12</td><td>TRANSPORTES Y MAQUINARIAS PACIFICO E.I.R.L.</td><td>20568778198</td></tr> <tr><td>13</td><td>MARKETING Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS S.A.C.</td><td>20601447429</td></tr> <tr><td>14</td><td>OMAYRA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td>20605951652</td></tr> <tr><td>15</td><td>EMPRESA MINERA &amp; CONSTRUCTORA HOUSE MINING S.A.C.</td><td>20610160477</td></tr> </tbody> </table>	N°	Nombre o razón social del participante	RUC	1	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	10282193537	2	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593	3	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	20528003401	4	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706	5	M & W VERTIZ CARLOS S.A.C.	20539238958	6	CORPORACION CIMA S.A.C.	20541592777	7	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291	8	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439	9	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	20557574884	10	GB & L CORP S.A.C.	20568134541	11	CONSTRUCTORA G´SIL E.I.R.L.	20568145667	12	TRANSPORTES Y MAQUINARIAS PACIFICO E.I.R.L.	20568778198	13	MARKETING Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS S.A.C.	20601447429	14	OMAYRA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605951652	15	EMPRESA MINERA & CONSTRUCTORA HOUSE MINING S.A.C.	20610160477	
N°	Nombre o razón social del participante	RUC																																																
1	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	10282193537																																																
2	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593																																																
3	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	20528003401																																																
4	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706																																																
5	M & W VERTIZ CARLOS S.A.C.	20539238958																																																
6	CORPORACION CIMA S.A.C.	20541592777																																																
7	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291																																																
8	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439																																																
9	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	20557574884																																																
10	GB & L CORP S.A.C.	20568134541																																																
11	CONSTRUCTORA G´SIL E.I.R.L.	20568145667																																																
12	TRANSPORTES Y MAQUINARIAS PACIFICO E.I.R.L.	20568778198																																																
13	MARKETING Y REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS S.A.C.	20601447429																																																
14	OMAYRA CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605951652																																																
15	EMPRESA MINERA & CONSTRUCTORA HOUSE MINING S.A.C.	20610160477																																																

**FORMATO N° 15**  
**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:**  
**OBRA**

16	INVERSIONES LABOON S.A.C.	20611075589
----	---------------------------	-------------

**5 DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores, enviaron sus propuestas a través del SEACE de la Entidad sus ofertas de manera electrónica:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO SINCOS	22/12/2023	19:16:48
2	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	22/12/2023	22:36:28
3	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL	22/12/2023	22:43:44
4	CORPORACION CIMA S.A.C.	22/12/2023	23:55:37

**6** Acto seguido, se procede con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas.

**7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	<p>El postor en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA ha incumplido con la presentación del formato para obra bajo el sistema a precios unitarios -como es el presente caso- establecido en la página 78 de las bases administrativas integradas, en la que expresamente según el formato de las bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° D000188 -2023-OSCE-PRE de fecha 22 de agosto de 2023 se ha solicitado "DE MANERA REFERENCIAL" de acuerdo al cuadro detallado en el anexo 6. Como se advierte las bases integradas, en cumplimiento de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, indican clara y expresamente la estructura del presupuesto de obra a presentar en la oferta económica para consignar los precios unitarios que constituyen el precio a ofertar, siendo que dicha estructura es de MANERA REFERENCIAL, sin embargo el postor AMC INGENIEROS SRLTDA. ha presentado una oferta económica, conteniendo una estructura de presupuesto y precios unitarios distinta a las bases aprobadas, en el anexo presentado por el postor, ha incorporado una columna adicional indicando precios parciales existiendo dos tipos de precios, además de no indicar expresamente cuál es el precio unitario de cada partida, además de no señalar literalmente el metrado de cada partida, lo que además de alterar y desnaturalizar el formato exigido en las bases administrativas integradas también tiene incidencia en el contenido sustancial de la oferta económica, pues en ella no se identifica concretamente cual es el precio unitario ofertado. Así, corresponde traer a colación lo ya resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0018-2019-TCE-S1 en cuyo fundamento N° 24 y siguientes, el Tribunal ha desarrollado que el término "REFERENCIAL" según los significados del diccionario de la Real Academia Española. No quiere decir que es semejante o sinónimo de "no obligatorio" o "facultativo" por lo que asimismo en el fundamento 25, el Tribunal ha señalado que "Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el supuesto caso que se interpretara la palabra "referencial" en el sentido que propone el Impugnante en su recurso [es decir, como sinónimo de "no obligatorio" o "facultativo"], se llegaría a vaciar de contenido la exigencia del Anexo N° 6 como documento de presentación obligatoria, puesto que, con esa postura, sería factible que algún postor hubiese presentado el mencionado documento sin rellenar ninguna de las columnas o celdas requeridas, puesto todas ellas serían "información referencial" y, por lo mismo, no obligatorias".</p> <p>En igual sentido en la Resolución 0063-2019-TCE-S1 –como en otras varias- el Tribunal de Contrataciones del Estado en su fundamento 35 ha señalado que de la definición transcrita del término "referencial" del Diccionario de la Real Academia, ninguna de ellas indica que la palabra "referencial" es semejante o sinónimo de "no obligatorio" por lo que en el fundamento 36 también señala "Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto caso que se interpretase la palabra "referencial" en el sentido que propone el Impugnante en su recurso [es decir, como sinónimo de "no obligatorio"], se vaciaría de contenido de la exigencia del Anexo N° 6 — Declaración jurada de presentación el producto como documento de presentación obligatoria, puesto que, con esa postura, sería factible que algún postor hubiese presentado el mencionado documento sin rellenar ninguna de las columnas o celdas requeridas, en tanto todas ellas serían "información referencial" y, por lo mismo, no obligatorias." Asimismo el Tribunal en el fundamento 27 como en la sumilla de dicha resolución, ha señalado expresamente que "es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe EFECTUARSE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".</p> <p>En virtud de lo expuesto, se tiene que la presentación por el postor de la Oferta Económica Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, debía realizarse según la estructura del presupuesto de obra para consignar los precios unitarios, según lo establecido en las bases estandarizadas integradas, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, estructura y contenido que son de manera referencial, no existiendo salvedad para su no obligatoriedad, lo que además tiene incidencia en el contenido esencial de la oferta económica pues al haberse alterado el contenido y naturaleza del formato, se reitera que no se identifica concretamente cual es el precio unitario. Por lo que estando a lo establecido el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que señala expresamente que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.", se tiene que el contenido de la estructura del presupuesto y precios unitarios que constituyen el precio de la oferta económica al ser de carácter referencial debía incorporarse como tal en la oferta económica, no encontrándose previsto su alteración u omisión en los supuestos de subsanación, siendo que al no ser pasible de subsanación, acarrea la inadmisibilidad de la oferta, correspondiendo declarar su no admisibilidad del postor. (véase el anexo de evaluación de requisitos de evaluación)</p>

**FORMATO N° 15**

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
OBRA**

2	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL	<p>El postor en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA ha incumplido con la presentación del formato para obra bajo el sistema a precios unitarios -como es el presente caso- establecido en la página 78 de las bases administrativas integradas, en la que expresamente según el formato de las bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° D000188-2023-OSCE-PRE de fecha 22 de agosto de 2023 se ha solicitado "DE MANERA REFERENCIAL" de acuerdo al cuadro detallado en el anexo 6 Como se advierte las bases integradas, en cumplimiento de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, indican clara y expresamente la estructura del presupuesto de obra a presentar en la oferta económica para consignar los precios unitarios que constituyen el precio a ofertar, siendo que dicha estructura es de MANERA REFERENCIAL, sin embargo el postor LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL ha presentado una oferta económica, conteniendo una estructura de presupuesto y precios distinta a las bases aprobadas, en el anexo presentado por el postor, ha incorporado una columna adicional indicando precios parciales existiendo dos tipos de precios, además de no indicar expresamente cuál es el precio unitario de cada partida, además de no señalar literalmente el metrado de cada partida, lo que además de alterar y desnaturalizar el formato exigido en las bases administrativas integradas también tiene incidencia en el contenido sustancial de la oferta económica, pues en ella no se identifica concretamente cual es el precio unitario ofertado. Así, corresponde traer a colación lo ya resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0018-2019-TCE-S1 en cuyo fundamento N° 24 y siguientes, el Tribunal ha desarrollado que el término "REFERENCIAL" según los significados del diccionario de la Real Academia Española, No quiere decir que es semejante o sinónimo de "no obligatorio" o "facultativo" por lo que asimismo en el fundamento 25, el Tribunal ha señalado que "Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el supuesto caso que se interpretara la palabra "referencial" en el sentido que propone el Impugnante en su recurso [es decir, como sinónimo de "no obligatorio" o "facultativo"], se llegaría a vaciar de contenido la exigencia del Anexo N° 6 como documento de presentación obligatoria, puesto que, con esa postura, sería factible que algún postor hubiese presentado el mencionado documento sin rellenar ninguna de las columnas o celdas requeridas, puesto todas ellas serían "información referencial" y, por lo mismo, no obligatorias"</p> <p>En igual sentido en la Resolución 0063-2019-TCE-S1 –como en otras varias- el Tribunal de Contrataciones del Estado en su fundamento 35 ha señalado que de la definición transcrita del término "referencial" del Diccionario de la Real Academia, ninguna de ellas indica que la palabra "referencial" es semejante o sinónimo de "no obligatorio" por lo que en el fundamento 36 también señala "Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto caso que se interpretase la palabra "referencial" en el sentido que propone el Impugnante en su recurso [es decir, como sinónimo de "no obligatorio"], se vaciaría de contenido de la exigencia del Anexo N° 6 — Declaración jurada de presentación del producto como documento de presentación obligatoria, puesto que, con esa postura, sería factible que algún postor hubiese presentado el mencionado documento sin rellenar ninguna de las columnas o celdas requeridas, en tanto todas ellas serían "Información referencial" y, por lo mismo, no obligatorias."</p> <p>Asimismo el Tribunal en el fundamento 27 como en la sumilla de dicha resolución, ha señalado expresamente que "es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe EFECTUARSE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"</p> <p>En virtud de lo expuesto, se tiene que la presentación por el postor de la Oferta Económica Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, debía realizarse según la estructura del presupuesto de obra para consignar los precios unitarios, según lo establecido en las bases estandarizadas integradas, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, estructura y contenido que son de manera referencial, no existiendo salvedad para su no obligatoriedad, lo que además tiene incidencia en el contenido esencial de la oferta económica pues al haberse alterado el contenido y naturaleza del formato, se reitera que no se identifica concretamente cual es el precio unitario. Por lo que estando a lo establecido el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que señala expresamente que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece esto último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.", se tiene que el contenido de la estructura del presupuesto y precios unitarios que constituyen el precio de la oferta económica al ser de carácter referencial debía incorporarse como tal en la oferta económica, no encontrándose previsto su alteración u omisión en los supuestos de subsanación, siendo que al no ser pasible de subsanación, acarrea la inadmisibilidad de la oferta, correspondiendo declarar su no admisibilidad del postor. (véase el anexo de evaluación de requisitos de evaluación)</p>						
3	CORPORACION CIMA S.A.C.	<p>El postor a través del formato presentado de anexo N° 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR ha DECLARADO BAJO JURAMENTO que es un consorciado, por lo cual ha presentado el formato de las bases que corresponde a consorcios, siendo que los documentos presentados se evidencia que no es un consorcio por lo cual el formato presentado en la presente oferta no corresponde, en este mismo anexo precisa sujetándose a la verdad que, sus poderes se encuentran inscritos en la localidad de Huancayo, en la ficha N° 11152307, asiendo N° 00001 y que su razón social es CORPORACION CIMA SAC. Sin embargo, para acreditar sus facultades de representación, ha presentado un CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER emitido por la Zona Registral N° IX Sede Lima - y no de Huancayo- en la que se indica que sus facultades se encuentran inscritas en la partida electrónica N° 15318724, y la razón social corresponde a CORPORACION CIMA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., distinto a lo que ha DECLARADO BAJO JURAMENTO y sujetándose a la verdad en el Anexo N° 01 DECLARACION jurada de datos del postor, lo que resulta contradictorio. Por lo que, el anexo N° 1 no guarda relación con la vigencia poder presentada, solicitada en la pág. 16 documentos para la admisión de la oferta. (véase el anexo de evaluación de requisitos de evaluación)</p> <p>El postor en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA ha incumplido con la presentación del formato para obra bajo el sistema a precios unitarios -como es el presente caso- establecido en la página 78 de las bases administrativas integradas, en la que expresamente según el formato de las bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° D000188-2023-OSCE-PRE de fecha 22 de agosto de 2023 se ha solicitado "DE MANERA REFERENCIAL" de acuerdo al cuadro detallado en el anexo 6 Como se advierte las bases integradas, en cumplimiento de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, indican clara y expresamente la estructura del presupuesto de obra a presentar en la oferta económica para consignar los precios unitarios que constituyen el precio a ofertar, siendo que dicha estructura es de MANERA REFERENCIAL, sin embargo el postor CIMA S.A.C. ha presentado una oferta económica, conteniendo una estructura de presupuesto y precios distinta a las bases aprobadas, en el anexo presentado por el postor, ha incorporado una columna adicional indicando precios parciales existiendo dos tipos de precios, además de no indicar expresamente cuál es el precio unitario de cada partida, además de no señalar literalmente el metrado de cada partida, lo que además de alterar y desnaturalizar el formato exigido en las bases administrativas integradas también tiene incidencia en el contenido sustancial de la oferta económica, pues en ella no se identifica concretamente cual es el precio unitario ofertado. Así, corresponde traer a colación lo ya resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0018-2019-TCE-S1 en cuyo fundamento N° 24 y siguientes, el Tribunal ha desarrollado que el término "REFERENCIAL" según los significados del diccionario de la Real Academia Española, No quiere decir que es semejante o sinónimo de "no obligatorio" o "facultativo" por lo que asimismo en el fundamento 25, el Tribunal ha señalado que "Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el supuesto caso que se interpretara la palabra "referencial" en el sentido que propone el Impugnante en su recurso [es decir, como sinónimo de "no obligatorio" o "facultativo"], se llegaría a vaciar de contenido la exigencia del Anexo N° 6 como documento de presentación obligatoria, puesto que, con esa postura, sería factible que algún postor hubiese presentado el mencionado documento sin rellenar ninguna de las columnas o celdas requeridas, puesto todas ellas serían "información referencial" y, por lo mismo, no obligatorias"</p> <p>En igual sentido en la Resolución 0063-2019-TCE-S1 –como en otras varias- el Tribunal de Contrataciones del Estado en su fundamento 35 ha señalado que de la definición transcrita del término "referencial" del Diccionario de la Real Academia, ninguna de ellas indica que la palabra "referencial" es semejante o sinónimo de "no obligatorio" por lo que en el fundamento 36 también señala "Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto caso que se interpretase la palabra "referencial" en el sentido que propone el Impugnante en su recurso [es decir, como sinónimo de "no obligatorio"], se vaciaría de contenido de la exigencia del Anexo N° 6 — Declaración jurada de presentación del producto como documento de presentación obligatoria, puesto que, con esa postura, sería factible que algún postor hubiese presentado el mencionado documento sin rellenar ninguna de las columnas o celdas requeridas, en tanto todas ellas serían "Información referencial" y, por lo mismo, no obligatorias."</p> <p>Asimismo el Tribunal en el fundamento 27 como en la sumilla de dicha resolución, ha señalado expresamente que "es oportuno acotar que los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe EFECTUARSE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"</p> <p>En virtud de lo expuesto, se tiene que la presentación por el postor de la Oferta Económica Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, debía realizarse según la estructura del presupuesto de obra para consignar los precios unitarios, según lo establecido en las bases estandarizadas integradas, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, estructura y contenido que son de manera referencial, no existiendo salvedad para su no obligatoriedad, lo que además tiene incidencia en el contenido esencial de la oferta económica pues al haberse alterado el contenido y naturaleza del formato, se reitera que no se identifica concretamente cual es el precio unitario. Por lo que estando a lo establecido el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que señala expresamente que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.", se tiene que el contenido de la estructura del presupuesto y precios unitarios que constituyen el precio de la oferta económica al ser de carácter referencial debía incorporarse como tal en la oferta económica, no encontrándose previsto su alteración u omisión en los supuestos de subsanación, siendo que al no ser pasible de subsanación, acarrea la inadmisibilidad de la oferta, correspondiendo declarar su no admisibilidad del postor. (véase el anexo de evaluación de requisitos de evaluación)</p>						
8	<p><b>DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN</b></p> <p>Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:</p> <table border="1" data-bbox="138 1377 2034 1445"> <thead> <tr> <th data-bbox="138 1377 201 1417">N°</th> <th data-bbox="201 1377 1249 1417">Nombre o razón social del postor</th> <th data-bbox="1249 1377 2034 1417">Ítem(s) a los que postula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="138 1417 201 1445">1</td> <td data-bbox="201 1417 1249 1445">CONSORCIO SINCOS</td> <td data-bbox="1249 1417 2034 1445">UNICO</td> </tr> </tbody> </table>		N°	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula	1	CONSORCIO SINCOS	UNICO
N°	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula						
1	CONSORCIO SINCOS	UNICO						

**FORMATO N° 15**  
**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:**  
**OBRA**

<b>9</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>
<b>DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	
La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo: EVALUACION DE LOS FACTORES DE EVALUACION que forma parte de la presente Acta.	

<b>10</b>	<b>PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES</b>
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR	
<b>10.1</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR</b> <b>CONSORCIO SINCOS</b>
	<b>FACTORES</b> <b>PUNTAJES</b>
	PRECIO      100 puntos
	<b>SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES</b> <b>100 puntos</b>

<b>11</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN</b>
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:	
<b>N° DE ORDEN DE</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b> <b>PUNTAJE TOTAL</b>
1	CONSORCIO SINCOS      100

<b>12</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases, según Anexo: EVALUACION DE LAS OFERTAS SEGÚN REQUISITOS DE EVALUACION que forma parte de la presente Acta.	
<b>12.1</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b> <b>CONSORCIO SINCOS</b>
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b> <b>CUMPLE</b> <b>NO CUMPLE</b>
<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO      X
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE      X
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE      X
<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>
C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES      X
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b> <b>CUMPLE</b>
<b>12.2</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2</b> <b>AMC INGENIEROS SRL</b>
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b> <b>CUMPLE</b> <b>NO CUMPLE</b>
<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO      LA NORMATIVA MENCIONADA EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA APROBADA EN EL REGLAMENTO DE LCE
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE      LA NORMATIVA MENCIONADA EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA APROBADA EN EL REGLAMENTO DE LCE

**FORMATO N° 15**

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
OBRA**

	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		LA NORMATIVA MENCIONADA EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA APROBADA EN EL REGLAMENTO DE LCE
	<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>		
	C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		SE DETALLA EN EL ANEXO: EVALUACION DE LAS OFERTAS SEGÚN REQUISITOS DE EVALUACION
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			NO CUMPLE
<b>12.3</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 3</b>		<b>LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL</b>	
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		LA NORMATIVA MENCIONADA EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA APROBADA EN EL REGLAMENTO DE LCE
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		LA NORMATIVA MENCIONADA EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA APROBADA EN EL REGLAMENTO DE LCE
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		LA NORMATIVA MENCIONADA EN LA PROPUESTA NO CORRESPONDE A LA APROBADA EN EL REGLAMENTO DE LCE
	<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>		
	C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		SE DETALLA EN EL ANEXO: EVALUACION DE LAS OFERTAS SEGÚN REQUISITOS DE EVALUACION
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			NO CUMPLE
<b>12.4</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 4</b>		<b>CORPORACION CIMA S.A.C.</b>	
	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
	<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	<b>C</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR</b>		
	C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES		SE DETALLA EN EL ANEXO: EVALUACION DE LAS OFERTAS SEGÚN REQUISITOS DE EVALUACION
	<b>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN</b>			NO CUMPLE
<b>13</b>	<b>RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN</b>			
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
	<b>N°</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR</b>		
	1	<b>CONSORCIO SINCOS</b>		
	DE SER EL CASO INCLUIR:			
	Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:			
	<b>N°</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR</b>	<b>CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN</b>	

**FORMATO N° 15**

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
OBRA**

1	AMC INGENIEROS SRL	<p>De la verificación las contrataciones presentadas por AMC INGENIEROS S.R.L., para acreditar la experiencia en la especialidad, se advierte que este no contienen los componentes específicos de obras similares requerido en la página 55 de las bases. Según CONTRATO N° 001-2017-MDL-ABAN-APU, la empresa AMC INGENIEROS SRL tiene una participación de 58%, suscrito el 02 de marzo 2017, en el acta de recepción de obra suscrito el 23.05.2023 precisa que existieron 2 adicionales de obra y un deductivo vinculante, por lo que, es imprescindible revisar las resoluciones con las cuales fueron aprobados dichos adicionales y deductivos vinculantes. Además, no demuestra fehacientemente cumplir con los componentes solicitados, los cuales son necesarios para demostrar la experiencia en el objeto de la contratación, asimismo ha adjuntado una hoja resumen emitida solo por el contratista indicando presupuesto y componentes, estas no forman parte del documento acta de recepción de obra o de la resolución de liquidación de obra que, son los documentos exigidos en las bases administrativas para acreditar la experiencia en la especialidad, por lo que además de no cumplir la forma acreditación requerida, no se puede identificar si realmente fueron parte del contrato de ejecución de obra o si realmente se ejecutaron. Respecto al Contrato de Licitación pública N° 002-2016-MDCH/CS (la denominación no coincide con la definición de obras similares de la fichas homologadas), suscrito el 13.01.2017 donde la empresa AMC ING SRL tiene una participación de 68% en el contrato indica que esta bajo el sistema de contratación de precios unitarios, en el Acta de recepción de obra suscrito el 30.10.2019, precisa que existió dos adicionales de obra, debieron de adjuntar la resolución de aprobación para la correspondiente revisión de los componentes ejecutados en cumplimiento a lo solicitado en el TDR, es preciso indicar que no se visualiza de manera fehaciente los componentes ejecutados en la presente, asimismo ha adjuntado una hoja resumen emitida solo por el contratista indicando presupuesto y componentes, estas no forman parte del documento acta de recepción de obra o de la resolución de liquidación de obra que, son los documentos exigidos en las bases administrativas para acreditar la experiencia en la especialidad, por lo que además de no cumplir la forma acreditación requerida, no se puede identificar si realmente fueron parte del contrato de ejecución de obra o si realmente se ejecutaron. Respecto al contrato LP N° 002-2018-MDJAS- suscrito el 14.12.2018 bajo el sistema de contratación de precios unitarios en su acta de recepción de obra no muestra fehacientemente la intervención de los componentes solicitados para demostrar la experiencia del postor en la especialidad. Con respecto al contrato n° 240-2018-OL/GM-MPCT suscrito el 11.09.2018 y su acta de recepción de la obra suscrita el 18.03.2019 mediante el cual no muestra fehacientemente la intervención de los componentes realmente ejecutados. Con respecto al contrato adjudicación simplificada N° 004-2018-mdcc-alc/par/ayac suscrito el 12.12.2018 y su acta de recepción de obra suscrita 14.08.2019 en el cual tampoco demuestra la intervención de los componentes realmente ejecutados para demostrar la experiencia solicitada en la especialidad. Sobre el contrato de la LP N° 001-2018-MDC suscrito el 29.10.2018 mediante contrato de consorcio la empresa AMC SRL tiene el 50% de participación y según acta de recepción de obra menciona que existe un adicional deductivo vinculante, tampoco demuestra fehacientemente la intervención de los componentes realmente ejecutados para demostrar la experiencia en la especialidad. Respecto al Contrato de LP N° 001-2014.MDSPC-CE suscrito el 4.12.2014 en el cual la empresa AMC INGENIEROS SRL tiene el 15% de participación, se puede visualizar en su Registro Nacional de Proveedores que se encuentra vigente como ejecutor de obras desde el 10.04.2016 por lo que en el momento de suscripción y recepción de obra suscrito el 14.04.2015, no se encontraba vigente para ser ejecutor de obra, asimismo en su acta de recepción de la obra no muestra fehacientemente la intervención de los componentes realmente ejecutados. Para el contrato de prestación de servicios N° -2016-MDJEM-ANT. de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MDJEM suscrito el 24.10.2017 con la participación de 20% en el acta de recepción de obra, menciona deductivos asimismo no adjunta la resolución de aprobación de dichos deductivos para la verificación de los componentes realmente ejecutados, asimismo no muestra fehacientemente la intervención de los componentes solicitados para corroborar la experiencia de postor en el acta de recepción de obra suscrita el 28.06.2017, tampoco en su liquidación de contrato.</p>
2	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EIRL	<p>De la verificación las contrataciones presentadas por LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para acreditar la experiencia en la especialidad, se advierte que éste no contienen los componentes específicos de obras similares requerido en la página 55 de las bases integradas, por lo que en caso de haber superado la etapa de admisibilidad de la oferta, no habría cumplido con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.</p> <p>En el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDM/CS suscrito el 17.12.2021 en su acta de recepción de obra suscrita el 19.12.2022 no se ubica la intervención de los componentes realmente ejecutados, solicitados en el presente procedimiento, el postor ha adjuntado una hoja resumen emitida solo por el contratista indicando presupuesto y componentes, estas no forman parte del documento acta de recepción de obra o de la resolución de liquidación de obra que, son los documentos exigidos en las bases administrativas para acreditar la experiencia en la especialidad, por lo que además de no cumplir la forma acreditación requerida, no se puede identificar si realmente fueron parte del contrato de ejecución de obra o si realmente se ejecutaron. CONTRATO N° 126-2019-MDA/A suscrito el 28/11/2019, en el cual la empresa los delfines EIRL tiene como participación el 40% y acta de recepción de obra suscrito 05.03.2020, mediante el cual no presenta la intervención de los componentes realmente ejecutados, solicitados en los requisitos de calificación, para el cumplimiento de experiencia en obras similares. Con respecto al Contrato N° 125-2019-MDA/A suscrito también el 28.11.2019 en el cual también tiene una participación de 40% , al igual que la anterior no demuestra cumplir con los componentes solicitados como experiencia, asimismo, en la resolución de aprobación de la liquidación final y cierre del expediente de obra menciona deductivo por menores metrados, para lo cual no se visualiza la aprobación de este deductivo para la verificación de los componentes modificados. El contrato N° 61 al 68-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/JA suscrito el 23.10.2020 No muestran la intervención de los componentes solicitados para la experiencia del postor. En el contrato N° 098-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/JA suscrito el 28.12.2020 en el cual la empresa postora muestra participación del 50% al igual que el anterior no muestra fehacientemente la intervención de los componentes solicitados para la experiencia del postor. Con respecto al contrato N° 2-2020-MDT suscrito el 11.12.202, asimismo, con el acta de recepción suscrita el 09.08.2021 en el cual detalla como metas previstas en el expediente técnico mostrando fehacientemente el cumplimiento de los componentes solicitados por lo que el presente contrato cumple con lo solicitado y según su participación del 50% por lo que sería válido el contrato con el monto de S/ 654,072.30 el cual no cumple con la experiencia del postor en la especialidad.</p>
3	CORPORACION CIMA S.A.C.	<p>De la verificación del único contrato presentado por CIMA S.A.C. se advierte que éste no contiene los componentes específicos de obras similares requerido en la página 55 de las bases integradas, por lo que, en caso de haber superado la etapa de admisibilidad de la oferta, no habría cumplido con los requisitos de calificación exigidos en las bases administrativas, para la experiencia del postor en la especialidad.</p>

**14 ACUERDO ADOPTADO**

Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

**15**

LIZ ASPARREN PÉREZ  
Presidente Titular

ELEAZAR HURTADO LAUREANO  
Primer Miembro

MARIO KENNITH TUPAC YUPANQUI ROJAS  
Segundo Miembro

**NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**